

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 08 JUL 2020

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00157

La presente demanda reúne los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019.

Frente al procedimiento a seguir se tiene que el art. 54 de la ley 1996 de 2019, este Despacho es competente para conocer el presente asunto por su naturaleza y por el factor territorial en atención a que reza:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que el señor CHRISTIAN CAMILO MORENO BOHORQUEZ se encuentra hospitalizado y padece “**ULCERA CRÓNICA DE LA PIEL NO CLASIFICADA EN OTRA**

PARTE, TRAQUEOSTOMIA, SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS, GASTROSTOMIA, DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEGIGA, NO ESPECIFICADA DESNUTRICION PROTEICOALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA". Diagnósticos certificados por el Medico, Internista, NORMAN ROMERO LOPEZ, adscrito a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur oriente E.S.E.(Centro de Atención USS Boston), Diagnostico emitido el 10-02-2020 (F- 8-9).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por el Dr. NORMAN ROMERO LOPEZ en el cual hace constar que el señor CHRISTIAN CAMILO MORENO BOHORQUEZ, presenta un diagnostico concluyente, que demuestra su dependencia en todas sus funciones habituales, por parte del equipo médico especializado, lo cual limita la capacidad para administrar dinero y Bienes, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora OLGA BOHORQUEZ en calidad de progenitora, de la persona titular del acto jurídico CHRISTIAN CAMILO MORENO BOHORQUEZ.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso, y envíesele por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor CHRISTIAN CAMILO MORENO BOHORQUEZ a la señora OLGA BOHORQUEZ quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa "Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)".

5. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora OLGA BOHORQUEZ solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.
6. **TÉNGASE** al profesional del derecho a la Dra. LUISA FERNANDA GARZON SANCHEZ, como apoderada judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 47 HOY: 09 JUL. 2020 LORENA MARIA RUIZ GÓMEZ Secretaria
--

Handwritten signature or scribble.